



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

**LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 87-20-IN/23**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Mención derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

Autor:

Ab. Ocaña Vallejo Katy Elizabeth

Tutor:

Ab. Ortiz Muñoz Marcos Alexander Mg.

AMBATO – ECUADOR

2025

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Ocaña Vallejo Katy Elizabeth, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre **“LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 87-20-IN/23”**, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO, a los 25 días del mes julio de 2025, firmo conforme:

Autor: Katy Elizabeth Ocaña Vallejo

Firma:
Número de Cédula:0605028182
Dirección:Penipe – Chimborazo.
Correo Electrónico: katyelocana@gmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 87-20-IN/23” presentado por Katy Elizabeth Ocaña Vallejo, para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, de 23 julio del 2025

Ab. Ortiz Muñoz Marcos Alexander Mg
DIRECTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 25 de julio 2025

Ab. Katy Elizabeth Ocaña Vallejo

CC:0605028182

AUTOR

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **“LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 87-20-IN/23”** previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Riobamba, 25 de julio del 2025

Ab. Salazar Orozco Ricardo Hernán. Mg
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. García Erazo Erika Cristina. Mg
EXAMINADO

Ab. Ortiz Muñoz Marcos Alexander. Mg
DIRECTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi familia: Natividad, Anita y Melany, quienes han sido mi refugio más seguro y el motor de mis sueños. Gracias por creer en mí incluso cuando yo misma dudaba, por sostenerme con sus palabras, silencios, abrazos y presencia cuando el camino parecía difícil.

A mi padre, Hugo Alfredo Ocaña Flores, que está en el cielo, le agradezco por ser luz en mis días grises, por alegrarse con cada uno de mis logros y por enseñarme que el amor verdadero impulsa y transforma. Esta meta alcanzada es tan mía como suya; nace de su apoyo, paciencia y confianza que aún permanecen en mi corazón.

A mi pareja, Jimmy David Carrillo Ilbay, quien ha caminado a mi lado durante este proceso, brindándome ánimo, compañía y amor. Este logro también es suyo, porque cada gesto, cada palabra y cada abrazo se convirtieron en el impulso necesario para llegar hasta aquí.

Con profundo cariño y gratitud, este trabajo es para ustedes.
Siempre

AGRADECIMIENTO

Por sus bendiciones agradezco a DIOS quien fue lo principal en esta etapa académica; así mismo agradezco de manera infinita a mi Tutor de tesis, Ab. Marcos Alexander Ortiz Muñoz Mg. su guía ha sido fundamental en el desarrollo de esta investigación.

Me es grato agradecer excesivamente y de todo corazón a la Universidad Tecnológica Indoamérica, toda su plana de docentes, y gracias a cada una de las materias impartidas fueron un pilar importante en la formación académica y así lograr obtener este resultado, su conocimiento ha hecho que nos sigamos formando como buenos profesionales.

La familia es elemental y tienen un rol importante en mi vida, ellos permitieron que este tiempo no sea utilizado en vano y hoy puedo decir que me siento feliz por dar este paso importante.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	IV
APROBACIÓN TRIBUNAL	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VIII
RESUMEN EJECUTIVO.....	X
ABSTRACT	XII
TEMA.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
Planteamiento del problema	3
Formulación del problema.....	4
Objetivos de la investigación.....	4
Objetivo general.....	5
Objetivos específicos:.....	5
Justificación de la Investigación:.....	5
CAPÍTULO I.....	7
MARCO TEÓRICO	7
Antecedentes de la investigación.....	7
Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)	12
Constitución de la República del Ecuador	13
Derecho Constitucional	14
Control Constitucional de Ecuador.....	15
Procedimiento de reclamaciones según la LOSNCP.....	16

Principios de progresividad y prohibición de Regresividad de los Derechos.....	18
Contratación Pública en el Ecuador.....	21
Evolución histórica y marco normativo de la Contratación Pública.....	22
Sistema de Contratación Pública (SERCOP).....	23
Monitoreo y evaluación de los procesos de Contratación Pública en Ecuador	24
Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública	24
Impacto del artículo 95 en la transparencia y eficiencia.....	26
Resolución de la Sentencia 87-20-IN/23	27
Análisis de los argumentos presentados por la Corte Constitucional.	27
Resolución del problema jurídico.....	30
CAPÍTULO II.....	33
GUÍA DE ESTUDIO DE CASO.....	33
Metodología para analizar la sentencia objeto de estudio	33
Contexto de la Sentencia	34
Identificación e información de la sentencia	34
Antecedentes de hecho del caso:	34
Derechos presuntamente vulnerados	35
Revisión crítica jurídica de la Sentencia 87-20-IN/23.....	36
Impacto de la sentencia en la estabilidad laboral.....	41
CONCLUSIONES.....	43
RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	46

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS

MAESTRIA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: “LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 87-20-IN/23”

AUTOR: Ab. Katy Elizabeth Ocaña Vallejo

TUTOR: Ab. Marcos Alexander Ortiz Muñoz Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo analiza la constitucionalidad del segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), que establecía la improcedencia de acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral de contratos públicos, a partir del estudio de la Sentencia 87-20-IN/23 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. El problema central radica en determinar si dicha disposición vulneraba derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva y el debido proceso, restringiendo el acceso a la justicia para los contratistas afectados. El objetivo del estudio fue analizar el alcance de este artículo para garantizar la tutela judicial efectiva en los procesos de contratación pública, partiendo de la hipótesis de que la exclusión de las acciones constitucionales resultaba incompatible con los principios de supremacía constitucional y progresividad de los derechos. La metodología empleada combinó el análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial, utilizando el método de estudio de caso, revisión bibliográfica y la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico. Entre los principales resultados se evidenció que la disposición impugnada limitaba de forma absoluta el control judicial de actos administrativos que podían afectar derechos fundamentales, contraviniendo los artículos 75 y 76 de la Constitución. La Corte Constitucional del Ecuador concluyó que la existencia de mecanismos ordinarios de defensa no justifica

impedir el análisis constitucional en casos concretos. Finalmente, se concluye que garantizar el acceso a acciones constitucionales frente a resoluciones de terminación unilateral de contratos fortalece el Estado constitucional de derechos y justicia, asegura la supremacía de la Constitución y protege efectivamente los derechos de los contratistas, sentando un precedente importante para el sistema de contratación pública en Ecuador.

DESCRIPTORES: Contratación Pública, Constitucionalidad, Tutela Judicial Efectiva

ABSTRACT

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: OCAÑA VALLEJO KATY ELIZABETH

TUTOR: MSc. ORTIZ MUÑOZ MARCOS

ABSTRACT

Constitutionality of Article 95 of the Organic Law of the National Public Procurement System: Analysis of Ruling 87-20-IN/23

This study analyzes the constitutionality of the second paragraph of Article 95 of the Organic Law of the National Public Procurement System (LOSNCP), which established the inadmissibility of constitutional actions against resolutions that unilaterally finished public contracts. The analysis is based on Ruling 87-20-IN/23 issued by the Constitutional Court of Ecuador. The central issue is whether this provision trespassed upon fundamental rights such as effective judicial protection and due process, by limiting access to justice to affected contractors. The objective of this research was to examine the scope of this article to ensure effective judicial protection in public procurement procedures, based on the hypothesis that excluding constitutional actions is incompatible with the principles of constitutional supremacy and the progressive development of rights. The methodology combined doctrinal, legal, and jurisprudential analysis, using the case study method, literature review, and systematic interpretation of the legal framework. The main findings show that the challenged provision absolutely restricted judicial review of administrative acts that could affect fundamental rights, in violation of Articles 75 and 76 of the Constitution. The Constitutional Court of Ecuador concluded that the existence of ordinary legal remedies does not justify denying constitutional review in specific cases. In conclusion, ensuring access to constitutional actions against resolutions that unilaterally finish public contracts strengthens the constitutional rule of law and justice, supports the supremacy of the Constitution, and effectively protects the rights of contractors. This ruling

KEYWORDS: Public Procurement, Constitutionality, Effective Judicial Protection



TEMA

La constitucionalidad del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Análisis de la sentencia 87-20-IN/23

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República establece y reconoce al país como Estado constitucional de derechos y justicia; esta Constitución fue creada en Montecristi por la Asamblea Nacional Constituyente y aprobada por el pueblo ecuatoriano mediante el referendo. Este ocurrió el 20 de octubre de 2008 y entró en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449, el 20 de octubre de 2008. A diferencia de otras Constituciones ejecutadas en Ecuador, la Carta fundamental establece que las adquisiciones públicas deben cumplir con estándares de calidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad social y ambiental (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Para ello, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la garantía de los principios constitucionales en las legislaciones nacionales depende del análisis de la constitucionalidad de las disposiciones legales. El artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP) de Ecuador establece normas fundamentales que rigen los procesos de contratación pública, con el objetivo de garantizar la transparencia, eficiencia y equidad en la adjudicación de contratos estatales (Ocampo, 2020). El principio de legalidad sirve como base para esta ley, que tiene como objetivo fomentar una administración pública eficiente y responsable al armonizar las prácticas de contratación con los estándares internacionales

Para este caso, la sentencia 87-20-IN/23 del Corte Constitucional del Ecuador ofrece un análisis detallado de la conformidad del Artículo 95 con la Constitución ecuatoriana, lo que constituye un hito en la interpretación de esta normativa. Este fallo no solo aclara ciertos aspectos legales, sino que también fortaleció la estructura del

sistema de contratación pública, poniendo a prueba sus bases legales frente a los estándares más altos de constitucionalidad (Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, 2020). Además, esta sentencia proporciona una base jurídica sólida sobre la cual se pueden estructurar futuras discusiones legislativas o modificaciones normativas, lo que permite dilucidar los límites y alcances de la legislación en materia de contratación pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente trabajo de investigación aborda la importancia de esta sentencia dentro del Sistema de Contratación Pública actual. En este sentido, el estudio del caso de la sentencia 87-20-IN/23 permite fundamentar la procedencia de la acción de protección frente a resoluciones de terminación unilateral del contrato emitidas por las instituciones públicas, al considerar que dichas actuaciones pueden vulnerar derechos constitucionales. La sentencia es: la acción de protección, la solicitud de medidas cautelares, al impedir el pleno ejercicio, uso y disfrute de las garantías constitucionales del administrado y contraviene el derecho de acceso a la justicia,

En este sentido, se busca comprender cómo las decisiones del Corte Constitucional del Ecuador afectan y modelan las prácticas de contratación pública en Ecuador, garantizando que estas se lleven a cabo de manera que respeten los principios de buena gestión y los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

Cabe señalar que el método a desarrollarse en la presente investigación es el análisis del estudio de caso a través la indagación de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo sobre los procesos de esta gestión, pues pretende analizar el Sistema Nacional de Contratación Pública en base a la sentencia 87-20-IN/23. Se examinarán los efectos jurídicos y administrativos de dicho artículo en la jurisprudencia constitucional y la gestión pública del país al analizar esta sentencia.

Al respecto, esta investigación es de tipo mixta (bibliográfica, documental y empírica) ya que analiza la sentencia dentro del Sistema de Contratación Pública, las decisiones del Tribunal y la bibliografía específica del caso, por otro lado, este estudio es empírico ya que se realizó un análisis del caso con los expertos y jueces.

La siguiente es la estructura de este documento:

Finalmente, para el primer capítulo se abordará el marco conceptual, las definiciones y las características de la constitucionalidad del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que sirve como punto de partida para la identificación de la problemática. En el segundo capítulo, se analiza el marco legal del Sistema de Contratación Pública en base a la sentencia 87-20-IN/23. En el capítulo tercero, se examinará el fallo y sus implicaciones teóricas y prácticas para el marco legal y la administración pública de Ecuador y finalmente se presentan los hallazgos.

Planteamiento del problema

En efecto, este trabajo este enfocado en analizar la Constitucionalidad del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en base a la sentencia 87-20-IN/23., en este sentido la Contratación Pública en Ecuador no tenía un estatus constitucional, ya que las anteriores Constituciones no la mencionaban y los partidos políticos no la respaldaban (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Los procedimientos de contratación pública carecían de regulación adecuada, lo que llevó a cometer delitos contra la eficiencia pública.

En este orden de ideas, la Asamblea Nacional Constituyente emitió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el 4 de agosto de 2008, con el fin de establecer una regulación para la contratación pública en Ecuador. Esta ley fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395. La Asamblea Nacional utilizó sus poderes para reformar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública después de que la Ley estaba en vigor. Los miembros de la bancada legislativa consideraron que era necesario introducir reformas a la actual Ley para “profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluir a los actores de la economía popular y someterse a los procesos de contratación” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Por otra parte, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, entre otras cosas, que las decisiones de terminación unilateral de contratos "no se suspenderán por la interposición de ningún recurso o reclamo administrativo/judicial, demanda, arbitraje o cualquier tipo de acción o amparo del contratista". En base a esto el artículo 95 de la LOSNCP establece reglas y limitaciones para garantizar que los procesos de contratación pública sean transparentes, eficientes y justos. No obstante, la aplicación de este artículo ha generado disputas y problemas legales, especialmente en lo que respecta a su alineamiento con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

En tanto el problema de investigación se centrará en determinar si el artículo 95 de la LOSNCP es constitucionalmente adecuado, tomando en cuenta los argumentos y criterios presentados en la sentencia 87-20-IN/23. Se buscan posibles contradicciones o compatibilidades entre la ley orgánica y la Constitución al analizar cómo la interpretación judicial de este artículo puede afectar el marco normativo de la contratación pública y los derechos de los actores involucrados. Este análisis tiene efectos legales y académicos, así como la práctica de la gestión pública y la confianza de los ciudadanos en los procesos contractuales del Estado.

Formulación del problema

- ¿Cuál es el alcance del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP) de Ecuador para garantizar la tutela judicial efectiva en los procesos de contratación pública?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

- Analizar el alcance del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP) de Ecuador para garantizar la tutela judicial efectiva en los procesos de contratación pública

Objetivos específicos:

- Evaluar el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en relación con el principio de jerarquía normativa.
- Identificar los principios y bases legales utilizados por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 87-20-IN/23 para determinar la constitucionalidad del artículo 95 de la LOSNCP.
- Evaluar el impacto de la Sentencia 87-20-IN/23 en la aplicación del artículo 95 dentro del marco legal de contratación pública en Ecuador desde una perspectiva práctica y normativa.

Justificación de la Investigación:

Justificación Académica: a través de la comprensión del derecho administrativo y constitucional, será importante analizar este tema ya que brindará a los estudiantes y lectores la identificación de las posibles lagunas legales o ambigüedades normativas de esta sentencia y también enriquecerá el debate académico sobre la efectividad de las normas en la práctica administrativa y así ayudar a entender la creación de teorías jurídicas y administrativas que fomenten una regulación más efectiva de los procesos de contratación pública en Ecuador, lo que promueve la transparencia y la eficiencia en la gestión pública.

Justificación Social, mediante el estudio de la constitucionalidad del artículo 95 es relevante por su impacto directo en la sociedad ecuatoriana, ya que busca garantizar que los recursos del Estado se manejen de manera responsable y en beneficio de toda la ciudadanía, es fundamental que los procesos de contratación pública sean

transparentes y justos. Por lo tanto, un análisis minucioso de esta normativa puede ayudar a identificar posibles brechas que afecten la participación ciudadana, la igualdad de oportunidades para proveedores y contratistas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Esto aumenta la confianza en el gobierno y en el cumplimiento de los principios democráticos y los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

Justificación Jurídica, este estudio radica en la necesidad de evaluar la validez y coherencia del artículo 95 en relación con los principios constitucionales y las normas internacionales. La sentencia 87-20-IN/23 de la Corte Constitucional es un punto de referencia importante para este análisis porque ofrece pautas interpretativas sobre cómo aplicar los principios constitucionales en el ámbito de la contratación pública. La jurisprudencia que se deriva de esta sentencia puede tener un impacto en las decisiones judiciales futuras y en la formulación de políticas públicas destinadas a mejorar el cumplimiento de la Constitución en todos los niveles de la administración estatal.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

De la breve revisión bibliográfica se ha podido identificar a los siguientes autores, quienes con sus aportes teóricos guiarán la investigación de este estudio de caso:

Según Matute (2017) en su estudio “La inconstitucionalidad de los artículos 95 y 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por afectación a los derechos y garantías de seguridad jurídica”, recalcó que el procedimiento de reclamos establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública viola los derechos y garantías constitucionales de Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso. Esto se debe a que en el proceso de reclamos de las decisiones de terminación unilateral de contratos y en los procesos de contratación pública, la Ley examinada establece que estos actos de la administración pública no son susceptibles de acciones constitucionales. La Ley está limitando que los oferentes y contratistas que se sientan amenazados o víctimas de vulneración de derechos no puedan recurrir a la justicia constitucional en este tipo de procedimientos de contratación pública porque existe una prohibición expresa de no recurrir a la justicia constitucional en este tipo de procedimientos de contratación pública. Por lo tanto, esta normativa afecta la seguridad jurídica, la tutelación y la protección de los derechos.

A criterio de Quezada (2014) en su estudio “Reforma del art. 95 inciso segundo de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, en relación a que no se admite acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato” menciona que, los procesos de contratación pública no están sujetos a acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley, reforma que

afecta el derecho a presentar reclamos mencionado en la misma disposición. La Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regulan las garantías constitucionales y su alcance. El juez constitucional debe cumplir con estas regulaciones cuando las descubra. Llega a la conclusión de que no es suficiente que estén sujetas a los mecanismos de defensa establecidos en la Ley. La Constitución establece las formas y procedimientos apropiados para impugnar las violaciones de derechos y garantías constitucionales.

Asímismo, Lizardo (2020) en su estudio analiza la importancia del precedente constitucional, que se destaca por su carácter vinculante y su impacto significativo en la interpretación y aplicación de las normas. Se centra en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador, en particular en lo que respecta al proceso de expropiación y a la determinación del precio justo. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública proporciona el marco legal para la adquisición de bienes inmuebles por parte de entidades públicas, destacando la importancia de una valoración adecuada que respete los derechos constitucionales y humanos de los propietarios afectados. Llega a la conclusión que el análisis examinó las instituciones estatales aplican correctamente los precedentes constitucionales y convencionales para garantizar el cumplimiento de los principios fundamentales de la propiedad.

El autor Moscoso (2023) en su estudio sobre la liquidación de los contratos públicos, realiza un acercamiento de la liquidación de los contratos públicos, su concepto, comprensión, requisitos y análisis detallado desde la perspectiva de la normativa ecuatoriana y su Sistema Nacional de Contratación Pública, desde una perspectiva de la legislación, donde se trata de establecer el momento adecuado para llevar a cabo el despido adecuado de las relaciones contractuales entre la entidad contratante y el contratista. Su objetivo fue identificar las dificultades con las que se enfrenta la administración pública como parte contratante al finalizar los diversos tipos de contratos que tienen bajo su responsabilidad, como la realización de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, incluyendo los de consultoría.

En este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador (2023) expresa que el segundo inciso del artículo 95 de la LOSNCP establece que las acciones constitucionales contra las decisiones de terminación unilateral de contratos gubernamentales. La Corte Suprema argumentó que la limitación de la admisión de garantías jurisdiccionales constituye un obstáculo al derecho de acción de quienes consideran que en una resolución de terminación unilateral de un acuerdo de contratación pública se ha violado un derecho constitucional, en el mismo sentido de la sentencia 006-17-SEP-CC, en la que consideró que es pertinente incoar acciones constitucionales en caso de presentarse vulneraciones de derechos constitucionales dentro de procesos de contratación pública a fin de la intervención de la administración de justicia constitucional. Entonces, se llegó a la conclusión de que la expresión "Tampoco se admitirán acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, ya que se cuentan con mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley", va en contra del artículo 75 de la CRE, ya que restringe el acceso a la justicia. Sin embargo, explicó que llevar a cabo una decisión de terminación unilateral puede implicar varios factores financieros, jurídicos y técnicos relacionados con el propósito de la contratación, y que, en caso de controversia, no tendría cabida en la ley constitucional. Finalmente, rechazó la solicitud del demandado de establecer una regla jurisprudencial.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2024) considera que es esencial establecer un sistema de contratación pública que integre y coordine todas las partes involucradas en la planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la realización de proyectos públicos financiados por el Estado. La falta de planificación y políticas de adquisiciones públicas ha llevado a las instituciones contratantes del Estado a actuar de manera arbitraria y desperdiciar recursos públicos. Es necesario innovar en la contratación a través de procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que permitan ahorrar

recursos y faciliten el control tanto de las Entidades Contratantes como de los proveedores de obras, bienes y servicios y de la población en general.

Tal como señala, Garnica (2020) en su estudio menciona que la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública es un servicio público que se rige por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Se puede decir que todos los empleados públicos están obligados a aplicar estos principios en su actividad. Es responsabilidad constitucional de las instituciones y entidades públicas, especialmente aquellas que forman parte de la administración central, garantizar el cumplimiento efectivo de los principios mencionados anteriormente. De esta manera, estos se acercan a la regla constitucional. Es responsabilidad constitucional de las instituciones y entidades públicas, especialmente aquellas que forman parte de la administración central, garantizar el cumplimiento efectivo de los principios mencionados anteriormente. De esta manera, estos se acercan a la regla constitucional. Analiza que es importante especificar en detalle los procedimientos dinámicos que se incluyen en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Según Granizo y Villafuerte (2020) en su estudio abordaron sobre la cuestión de la yuxtaposición de la acción extraordinaria de protección contra la acción de incumplimiento de sentencia constitucional, que surgió de la sentencia No. 0042-17-SIS-CC de la Corte Constitucional del Ecuador el 30 de agosto del 2017. Donde establecieron una regla jurisprudencial que cuando se interponen dos garantías jurisdiccionales simultáneamente sobre una misma decisión judicial emitida dentro del marco legal, se considera inconstitucional. La sentencia No.042-17-SIS-CC y el caso No. 0018-12-IS hacen una comparación entre las garantías jurisdiccionales mencionadas y plantea problemas sobre cómo llevar a cabo la ejecución y cumplimiento de las decisiones judiciales en asuntos constitucionales. Además de contravenir lo establecido en la Constitución ecuatoriana, establece que todas las sentencias en asuntos constitucionales son de inmediato cumplimiento.

En este sentido, se emiten los criterios de Santamaria y Hidalgo (2021) analizan la jurisprudencia sobre la justiciabilidad constitucional del derecho al trabajo para grupos de atención prioritaria y la tutela judicial efectiva en Ecuador. En Ecuador, existen varias cuestiones actuales que requieren un análisis detallado que muestre las repercusiones legales al cuestionar si se cumple con el derecho al trabajo de los grupos de atención prioritaria mediante la implementación del principio de tutela judicial efectiva. Fundamentado en la base estructural de derechos, se analizan y argumentan todos los factores que fomentan la inclusión y la no discriminación, asegurando una mayor estabilidad en el lugar de trabajo. Recalca que es importante utilizar un enfoque cualitativo en el desarrollo teórico, ya que a través de la investigación bibliográfica y documental, doctrinaria, legal y jurisprudencial, aporta importantes contribuciones a la academia en relación a la normativa actual, ya que su contribución tiene como objetivo innovar el conocimiento que produce la irradiación constitucional, demostrando los efectos de la tutela efectiva plasmados en el desarrollo infraconstitucional en beneficio de los titulares del derecho.

Finalmente, el autor Zavala (2012) menciona que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva protege los derechos fundamentales y se dirige al Estado para que, además de sus leyes y acciones como gobierno, preste justicia a través de los jueces. La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho que tienen los ciudadanos que obliga al Estado a través de los organismos de control y justicia a atender las demandas que llegan a su conocimiento como resultado de una acción o demanda presentada por personas afectadas o interesadas que requieren que la administración de justicia actúe de inmediato en conocimiento de las causas. El objetivo del Debido Proceso es garantizar que los ciudadanos reciban el respeto de sus derechos y garantías constitucionales en cualquier instancia, ya sea en los tribunales, los tribunales administrativos o los tribunales constitucionales. Las autoridades deben cumplir con las normas establecidas en la Constitución para garantizar la protección de los ciudadanos en procesos judiciales contra la arbitrariedad. Sin embargo, la Ley de

reclamos en procesos de contratación pública impide que los ciudadanos ejerzan sus derechos constitucionales en caso de violaciones.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se formó en el año 1948 con la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y se fortaleció con la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1959 y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) en el año 1979.

En este sentido, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existen múltiples mecanismos mediante el cual se garantiza la protección de los derechos humanos entre ellos la acción de protección cumpliendo algunos estándares, esto implica que los Estados deben revisar, analizar y adaptar los mecanismos judiciales, no solo como figura procesal sino como un instrumento efectivo de tutela de los derechos humanos.

En este orden de ideas, tenemos algunos criterios del Sistema Interamericano de Derechos como Vía Célere (Acción de Protección) tales como:

- Primer criterio: Principio de efectividad de recursos judiciales tenemos el caso Ivcher Bronte vs. Perú en el año (2001), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estable un recurso judicial que no garantiza la protección de los derechos, incumpliendo su artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Segundo criterio: Celeridad y ausencia de dilataciones indebidas, como caso tenemos Suárez Rosero vs. Ecuador del año 1997, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, responsabilizó al Estado Ecuatoriano por lentitud o demora procesales que afectaron al acceso a la justicia, artículo 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Tercer criterio: Idoneidad del recurso para la protección del derecho violado, se revisa el caso “Cinco Pensionistas” vs. Perú año 2003, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, indica que solo cumple con los estándares de protección si repara el derecho violado o cualquiera sea su naturaleza.
- Cuarto criterio: Accesibilidad sin Discriminación, caso Gonzales y otras vs. México, Enel año 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que los sistemas de justicia deben ser universal, sin discriminación, e igualitario, elimino obstáculos estructurales que impiden a las mujeres y otros grupos vulnerables puedan acceder a un recurso judicial, artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Constitución de la República del Ecuador

Con fecha 28 de septiembre de 2008, la Constitución de la República del Ecuador fue aprobada por un referéndum constitucional y comenzó a regir en octubre de ese mismo año. En los años 2011, 2015, 2018 y 2022, se realizaron reformas constitucionales al texto (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Entre ellos tenemos los procedimientos para reformar la Constitución están establecidos en los artículos 441-444. La Constitución no puede ser modificada por ninguna enmienda con el fin de limitar los derechos y garantías, ni alterar la estructura básica del texto, ni la naturaleza y componentes constitutivos del Estado.

Además, el Ecuador es un país basado en la Constitución de la República del Ecuador, que promueve los derechos y la justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y plurinacional. Se compone de una república y tiene un gobierno descentralizado. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce mediante los órganos del poder público y las formas de participación directa establecidas en la Constitución (Faolex, 2021). La contratación pública, desde una perspectiva constitucional, constituye una función estatal de alto impacto como es: social, económico y jurídico, cuya ejecución debe estar plenamente subordinada al respeto de los principios y garantía efectiva de los derechos fundamentales.

En este contexto, la Sentencia 87-20-IN/23 la Corte Constitucional analizó la constitucionalidad del artículo 95 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, estableciendo límites claros al ejercicio de la potestad estatal de los contratos públicos, ergo la sentencia evidencia la necesidad de entender, comprender la dimensión constitucional de la contratación pública, entendiendo no solo como una actividad sujeta a las normas legales sino que también como un proceso que se debe respetar y garantizar los principios y derechos constitucionales.

Derecho Constitucional

El derecho ciudadano se reconoce y protege por el Estado en la Constitución de la República. Desde el punto de vista de los derechos y responsabilidades. No obstante, en varios países se han producido escándalos por acciones inconstitucionales, lo que ha debilitado la confianza de los ciudadanos hacia sus leyes y derechos constitucionales (Ronquillo, Bermello, Moreno, & Villacres, 2021). Esta situación no es ajena a Ecuador, por lo que se han iniciado medidas dentro de su organismo para combatir la corrupción desde las organizaciones jurídicas y otras instituciones del Estado (Derecho Ecuador, 2013).

Por otro lado, la protección de los derechos fundamentales es uno de los aspectos más importantes del Derecho Constitucional ecuatoriano. La Constitución ecuatoriana, establecida en 2008, ofrece una amplia gama de derechos y protecciones, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. El principio de progresividad es la base de la creación de estos derechos, lo que implica que el Estado se comprometa con su progreso y mejora constante. Además, se respetan los derechos de la naturaleza, lo que demuestra un enfoque innovador y pionero en la protección ambiental (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, la Corte Constitucional de Ecuador es responsable de garantizar que la Constitución prevalezca y que todas las leyes y acciones del Estado se ajusten a los

principios constitucionales. Esta corte tiene el poder de declarar inconstitucionales las normas y actos que vulneren la Constitución, y su papel es fundamental para mantener el orden constitucional y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. En síntesis, la aplicación del derecho constitucional en Ecuador es esencial para establecer un Estado de derecho, salvaguardar los derechos humanos y fomentar una sociedad democrática y participativa (Ruíz, Aguirre, & Ávila, 2016)

Control Constitucional de Ecuador

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional declaró la presente ley con jerarquía y calidad de orgánica mediante la Res. R-22-058 (R.O. 280, 8-III-2001) (Calvachi, 2001). Considera que la primera disposición transitoria constante en el texto codificado de la Constitución Política de la República establece que se deben dictar las leyes necesarias para llevar a cabo las reformas constitucionales, que es necesario establecer reglas claras para el funcionamiento del Corte Constitucional del Ecuador y que el proceso para implementar las garantías constitucionales es complejo.

Principios fundamentales:

El control constitucional tiene como objetivo garantizar que las normas constitucionales, en particular los derechos y garantías establecidos en beneficio de las personas, sean efectivas. personas que pueden ser invocadas ante cualquier juez, tribunal o autoridad pública.

Las normas de menor rango que se opongan a los principios constitucionales no tienen validez. No obstante, los derechos y garantías establecidos en la Constitución no excluyen la posibilidad de que las leyes, tratados o convenios internacionales y las resoluciones del Corte Constitucional del Ecuador mejoren los derechos reconocidos o

incluyan aquellos que sean necesarios para el desarrollo moral y material que surge de la naturaleza de la persona (Ley Orgánica del Servicio Exterior, 2006).

Procedimiento de reclamaciones según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública divide el procedimiento de reclamaciones en los procesos de contratación pública en dos: Los reclamos contra las decisiones de La ley establece lo siguiente sobre los reclamos de los procesos de contratación pública y la terminación unilateral de contratos:

Según artículo 95 de la misma ley, establece la notificación y el procedimiento, antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante informará al contratista con diez días de anticipación sobre su decisión de hacerlo. Se enviarán informes técnicos y económicos junto con la notificación para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2008).

En este sentido, la notificación especificará el incumplimiento o mora del contratista en relación al artículo anterior y le advierte que, si no lo remedia en el plazo establecido, el contrato se dará por terminado unilateralmente. Si el contratista no justifica la mora o no remedia el incumplimiento dentro del plazo permitido, la Entidad Contratante puede dar por terminado el contrato unilateralmente mediante una resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante (Servicio de Rentas Internas, 2022). Esta resolución se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. No se pueden interponer reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o acciones de amparo de parte contra la resolución de terminación unilateral.

En este orden de ideas, la declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a realizar el avance físico de las obras, consultoría, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si es necesario, a declarar unilateralmente la terminación del contrato. En la parte correspondiente, la garantía por el anticipo que se entregó de manera adecuada hasta la fecha de terminación del contrato; el contratista tiene un plazo de diez días para hacer el pago correspondiente. Si no realiza el pago antes del plazo establecido, será necesario cancelar el valor de la liquidación junto con los intereses establecidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los cuales se aplicarán hasta la fecha de pago. Además, la Entidad Contratante tendrá derecho a demandar cualquier tipo de daños y perjuicios. Una vez que se declare la terminación unilateral, la Entidad Contratante puede volver a contratar directamente el objeto del contrato que se terminó de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de aplicación de esta Ley (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Según el artículo 102 el procedimiento para presentar reclamaciones, indica de que quienes tengan intereses directos en las acciones de las entidades contratantes mencionadas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo justificado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública a todos los efectos de esta Ley. Si se considera que hay indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento, regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En razón de que, la autoridad máxima de la entidad contratante podrá realizar las modificaciones pertinentes o continuar con el proceso al final del plazo establecido en este artículo. El SERCOP, el Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá proponer soluciones para corregir el proceso y, si es necesario, detener definitivamente el procedimiento precontractual (Galarza & Vega, 2023).

Por lo tanto, el reclamo mencionado en este artículo se puede presentar sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta Ley que se puede presentar contra

actos administrativos realizados por entidades públicas, así como de las acciones judiciales previstas en la legislación actual. La suspensión del proceso no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008. Art. 102).

En consecuencia, en base a los artículos mencionados anteriormente de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se puede observar que estos artículos tienen una disposición clara que el legislador ha puesto en ellos: la prohibición de acciones constitucionales en los reclamos que un oferente, contratista o cualquier interesado pueda interponer ante las acciones y omisiones emanadas por las entidades contratantes. Esto se debe a que se viola la Constitución.

Principios de progresividad y prohibición de Regresividad de los Derechos

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública viola el principio de progresividad y prohibición de regresividad de los derechos, establecido tanto en nuestra Constitución de la República como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, 2024). El siguiente artículo de la Constitución de la República establece este principio de progresividad y prohibición de regresividad: Artículo 11.- Principios para el ejercicio de los derechos: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

Sin embargo, el contenido de los derechos se desarrollará gradualmente a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El gobierno creará y asegurará las condiciones adecuadas para su total aceptación y aplicación, cualquier acción u omisión regresiva que reduzca, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos será inconstitucional (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008. Art. 11).

Por lo tanto, la Convención Americana sobre derechos humanos establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, así como de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969). En este sentido, la Contratación Pública como una herramienta para la realización de fines económicos y sociales, requiere un papel estratégico en la materialización de estos derechos, se añade - deben estar al servicio del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por lo tanto, la Convención American sobre Derechos Humanos, establece que los Estado Partes asumen el compromiso de adoptar medidas, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente en los ámbitos económicos, sociales y técnicos, con la finalidad de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Por otra parte, el concepto de regresividad de los derechos tiene dos facetas: la primera se relaciona con las políticas públicas (regresividad de resultados). La política estatal es regresiva cuando sus resultados hayan disminuido en comparación con los de un punto de partida temporalmente establecido como parámetro, mientras que el ámbito de regresividad normativa es diferente (Gamboa & Ochoa, 2023). La regresividad normativa en las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es parte del análisis del presente estudio, ya que existe una normativa constitucional que garantiza el respeto y protección de sus derechos, así como los medios para garantizar su cumplimiento en caso de quebrantamiento (Chaves, 2024).

Por el contrario, la creación o modificación de una norma va en contra de lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Por lo tanto, existe regresividad normativa cuando un Estado no sigue las medidas establecidas en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos o las recomendaciones de organismos de Derechos Humanos como la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos en su ordenamiento jurídico interno (Barreto, 2021).

En este orden de ideas, el análisis de tallados de los derechos fundamentales involucrados en la Sentencia 87-20-IN/23, de la Corte Constitucional del Ecuador, que declaró inconstitucional del segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esta disposición establecía la improcedencia de acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral de los contratos emitidos por las instituciones Públicas, argumentad que existían mecanismos de defensa adecuados y eficaces previstas en la ley, manifiesto lo siguiente:

- Derecho al Acceso a la Justicia y a la Tutela Judicial Efectiva, plasmado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, y de igual forma en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se analiza que se declara inconstitucional una disposición legal como es el amparo contra actos administrativos de terminación unilateral de los contratos por parte del Estado; se concluye de parte de la Corte Constitucional del Ecuador que existe el mecanismos ordinario no puede excluir las garantías constitucionales.
- Derecho al Debido Proceso y a la Defensa, se establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por parte de la Corte Constitucional indica que la defensa judicial no puede ser limitada por una ley ordinaria, espacialmente cuando están en juego los derechos fundamentales.

- Principio de Supremacía contenido en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, se considera que las garantías jurisdiccionales deben ser de carácter amplio y fundamental en la protección de derechos.

Contratación Pública en el Ecuador

La contratación pública es un tema crucial para el desarrollo económico y social de cualquier país porque se relaciona directamente con la inversión de recursos públicos en bienes y servicios que satisfacen las necesidades de la sociedad (Faz, Hidalgo, Fuentes, & Guerrero, 2023), en el Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ha generado cambios significativos en el proceso de contratación pública, esta ley tiene como objetivo establecer un sistema más eficiente, transparente y dinámico en el proceso de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado (Garcés, 2022).

Sin embargo, la implementación de esta nueva ley ha sido un desafío, y todavía hay desafíos y oportunidades que deben ser identificados y abordados para garantizar que la contratación pública cumpla con los estándares requeridos. La adquisición de bienes, servicios o obras necesarios para el funcionamiento del gobierno se conoce como contratación pública. La contratación pública es crucial en los países latinos porque es una herramienta esencial para el crecimiento económico y social, al permitir la inversión de recursos públicos en proyectos que benefician a la comunidad (Asamblea Nacional, 2008).

Conveniente agregar que, se establecen mecanismos de control y supervisión en el uso de los recursos públicos, una contratación pública efectiva y transparente puede contribuir a mejorar la eficiencia del sector público y reducir la corrupción. Al permitir que las empresas compitan por contratos públicos y presenten propuestas que respondan, la contratación pública también puede fomentar la competencia y la innovación en el mercado.

En este sentido, la aplicación de la LOSNCP ha sido un avance significativo en la mejora de la contratación pública en Ecuador, pero es necesario implementar estrategias adecuadas para asegurar un sistema más efectivo, transparente y dinámico (Secretaría Nacional de la Administración Pública, 2011).

Evolución histórica y marco normativo de la Contratación Pública

La contratación pública en Ecuador ha sido un eje fundamental en la gestión del Estado, orientada a la administración eficiente de recursos y al cumplimiento del interés general. Desde sus inicios, ha evolucionado normativamente, pasando de modelos tradicionales a un sistema moderno con herramientas tecnológicas que buscan transparencia, eficiencia y participación ciudadana.(Viscarra, 2021).

Históricamente, su regulación inició con la Ley Orgánica de Hacienda de 1863, que establecía mecanismos de publicidad y licitación obligatoria para ciertos montos. Posteriormente, con las reformas de 1927, 1958 y 1960, se fortalecieron los controles, especialmente con la intervención de la Contraloría y la exigencia de disponibilidad presupuestaria para firmar contratos públicos. (Hernández, 2021).

Después de diversas modificaciones, en 1974 se emitió la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, mientras que en 1989 se aprobó una ley específica para el estudio, la Ley de Consultaría, la cual fue eliminada en 1990 mediante la modificación y publicación de la Ley de Contratación Pública. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que también incluye los contratos de consultoría, fue reemplazada por esta y sigue en vigor.

La normativa actual se estructura en torno a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), que regula los procedimientos de contratación del sector público y ha sido objeto de reformas para garantizar mayor control, supervisión y resolución de controversias. (Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, 2024).

Sin embargo, el diseño legal ha presentado tensiones respecto al acceso a las garantías jurisdiccionales, especialmente cuando se ha pretendido limitar el uso de acciones constitucionales frente a actos administrativos como la terminación unilateral de contratos. Esto fue cuestionado y resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia 87-20-IN/23, en la que se declaró la inconstitucionalidad de la frase final del segundo inciso del artículo 95 de la (LOSNCP), por considerar que vulneraba el derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo consiguiente, el argumentó que ninguna norma legal puede impedir prima facie el análisis judicial de posibles violaciones constitucionales, así, afirmó que la existencia de mecanismos ordinarios de defensa no justifica excluir el acceso a la justicia constitucional, que debe mantenerse abierto cuando existan afectaciones a derechos fundamentales.

Así pues, este precedente reafirma que el acceso a garantías jurisdiccionales, como la acción de protección, es un componente esencial del Estado de derecho, incluso en el ámbito de la contratación pública, la justicia constitucional no sustituye a la ordinaria, pero debe estar disponible cuando el conflicto traspasa el plano legal e incide en derechos protegidos por la Constitución.

Sistema de Contratación Pública (SERCOP)

A nivel de América Latina, los sistemas de contratación pública difieren en cuanto a los riesgos de corrupción asociados con el sistema político de cada nación, lo que resulta en una falta de rapidez en los procesos de contratación pública (Constituyente, 2008). Para combatir la corrupción y los retrasos en el desarrollo de las provincias, es fundamental identificar con eficacia los elementos frágiles que surgen en las diferentes etapas del proceso de contratación. Para lograr este objetivo, TILAC (Transparencia Internacional de América Latina y del Caribe) debe desarrollar técnicas para crear mapas de riesgo relacionados con la corrupción en los procesos de

adquisición pública. Actualmente, se ha implementado en nuevos países de Latinoamérica, incluyendo Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Panamá, Perú, Paraguay y Venezuela (Briones, Mora, & Núñez, 2021).

Monitoreo y evaluación de los procesos de Contratación Pública en Ecuador

Desde el año de 1995, la Contratación Pública en Ecuador, especialmente en el Sector Público, ha experimentado un desarrollo legislativo significativo, lo que ha permitido una ampliación significativa de los Órganos que serán controlados a nivel nacional de acuerdo con las reglas establecidas por su normativa de Control (Rivadeneira, 2021).

Según, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General se crearon con la reforma de la Ley de Contratación Pública, tienen como objetivo coordinar los procedimientos de adjudicación de contratos públicos para obras, suministros y otros servicios. El Estado es el principal comprador de bienes, obras públicas y servicios, y utiliza una gran parte de los recursos económicos confiados por sus gobernados para el desarrollo del país en sus procesos de adquisiciones (Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, 2024).

En cambio, la búsqueda de mecanismos que aseguren la transparencia de estos procesos, que mejoren la capacidad de respuesta del propio Estado para cubrir sus necesidades y satisfacer el bienestar colectivo, en pro del orden público y el interés social, es una de las prioridades en la gestión pública.

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública

Según, el artículo 1 del Reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, tiene como objeto y alcance el objetivo implementar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para las entidades mencionadas en el artículo 1 de la Ley y los participantes del sistema.

De acuerdo con el artículo 1.1 establece el principio de legalidad y las normas complementarias.- Según el artículo 6 número 1 del Decreto Ejecutivo 206, R.O. 524-3S, fecha 22 de marzo de 2024.- Todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de legalidad, que significa respetar la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, las leyes, los principios, la jurisprudencia aplicable y el presente Reglamento (Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, 2022).

No obstante, se respetarán los derechos individuales directamente aplicables, según lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), y solo se ejercerá la potestad discrecional en casos excepcionales con la debida motivación y razonabilidad. En caso de no cumplir con lo establecido en este artículo, las personas que deben tomar decisiones discrecionales serán directamente responsables. En ningún caso se llevarán a cabo interpretaciones o decisiones arbitrarias que violen los derechos constitucionales o convencionales (Lasso, 2022).

En virtud de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y las decisiones del Ente Rector de Contratación Pública servirán como guías principales para el desarrollo de cualquier procedimiento de contratación pública, así como para la resolución de conflictos e interpretaciones que deban efectuarse al amparo de estas normas jurídicas. Para resolver cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública, se puede recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sea necesaria, aplicable y pertinente

De conformidad a el Artículo 95, además, establece la participación de los proveedores, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente constituidos o por compromiso de asociación o consorcio, con domicilio fiscal en Ecuador, inscritas

y habilitadas en el Registro Único de Proveedores (RUP) y legalmente capaces de contratar, podrán formar parte del catálogo electrónico (Ministerio de Producción y comercio Exterior, 2022)

Impacto del artículo 95 en la transparencia y eficiencia del sistema de contratación pública.

Tal como le señala el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de Ecuador establece mecanismos importantes para promover la transparencia y la eficiencia en el proceso de contratación pública. Al establecer que la información relevante sobre los contratos públicos debe publicarse, este artículo garantiza que todos los actores interesados, incluidos los ciudadanos, tengan acceso a datos detallados sobre las adjudicaciones, las empresas contratadas y los montos invertidos. Este nivel de transparencia es fundamental para prevenir y detectar posibles actos de corrupción y malas prácticas porque permite el escrutinio público y fomenta una cultura de rendición de cuentas dentro de las instituciones del Estado (Gudiño, 2022).

Además, el artículo 95 mejora la eficiencia de la contratación pública al establecer procedimientos claros y accesibles para la presentación de ofertas y la adjudicación de contratos. La implementación de plataformas electrónicas para la gestión de estos procesos aumenta la competencia y reduce el tiempo y los costos de contratación (Palomino, 2022). Como resultado, los recursos públicos se utilizan de manera más eficiente, lo que garantiza que los proyectos se lleven a cabo de manera oportuna y con la calidad necesaria, con ello se fortalece la confianza en las instituciones públicas al promover la accesibilidad de la información y la claridad en los procedimientos, y se garantiza que los recursos del Estado se utilicen de manera adecuada y en beneficio de la ciudadanía (González, 2021).

Resolución de la Sentencia 87-20-IN/23

1. Para el 4 de septiembre de 2020, el señor Jorge Mauricio López Ochoa presentó una acción pública de inconstitucionalidad de norma en contra de la frase final del segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue reformada en el segundo suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de octubre de 2013. Esta acción pública fue presentada por el "accionante" por sus propios derechos. Durante la misma fecha, se llevó a cabo el sorteo automático de la causa, el cual fue informado por la jueza constitucional Carmen Corral Ponce (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).
2. El 4 de septiembre de 2020, Jorge Mauricio López Ochoa presentó una acción pública de inconstitucionalidad contra la frase final del segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), reformada en 2013. La causa fue sorteada y asignada a la jueza constitucional Carmen Corral Ponce.
3. El 16 de octubre de 2020, el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión admitió la acción y solicitó pronunciamientos a la Asamblea Nacional, la Presidencia de la República y la Procuraduría General del Estado. La acción fue considerada válida conforme al artículo 77 de la LOGJCC, y, al haberse presentado por razones de fondo, no tenía un plazo específico para su interposición.
4. Posteriormente, el extracto de admisión fue publicado en el Registro Oficial el 28 de octubre de 2020 para conocimiento público. Finalmente, el 11 de octubre de 2023, la jueza sustanciadora avocó conocimiento del caso y notificó a las partes involucradas para continuar con el proceso.

Análisis de los argumentos presentados por la Corte Constitucional.

Como argumento de la violación al derecho a la tutela judicial efectiva, sostiene:

Esta Corte Constitucional ha establecido que este derecho se compone de tres supuestos específicos: i) el acceso a la administración de justicia; ii) la observancia de la debida diligencia por parte de los operadores de justicia; y iii) la ejecución de la decisión. La norma que impugno restringe el primer elemento que es el acceso a la administración de justicia constitucional, ya que dispone que en forma liminar y prima facie se inadmita cualesquier [sic] acción constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Sobre la vulneración del artículo 88 que regula la acción de protección, señala:

Bajo esta lógica la norma que crea la acción ordinaria de protección de derechos, y que establece que esta garantía tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. Las características de amparo “directo y eficaz” son neutralizadas por la norma cuestionada que no permite que esa eficacia directa se ponga en movimiento, pues hace exigencias de por (Vaquero, 2026, págs. 127-156) oposición de otras acciones en vía legal, que si bien pueden solventar controversias, en muchos casos no son idóneas ni efectivas para solventar las posibles violaciones a derechos constitucionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Además, esgrime argumentos sobre ambas normas constitucionales, en conjunto:

A partir de lo anterior se limita el acceso de los ciudadanos a acciones constitucionales en casos de declaración de terminación anticipada y unilateral de contratos celebrados bajo la sombra de la LOSCNP. Sin embargo, esta restricción no tiene sentido, ya que el artículo 88 de la Constitución establece un sistema regulador en el que las personas pueden solicitar protección de sus derechos constitucionales, activando las garantías correspondientes (medidas cautelares y acción ordinaria de protección) sin restricciones, excepto las establecidas en la Carta Superior y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De acuerdo con el artículo 40.3 de la LOGJ y CC, cuando existen otras formas adecuadas y efectivas de proteger los derechos de las personas, la acción ordinaria de protección no es adecuada.

Empero, como esta Corte Constitucional ha señalado, en el momento en que se activa una acción constitucional, el juez debe determinar si en la causa bajo su conocimiento, procede o no una acción de protección (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

En concordancia con lo indicado se fundamentada y se colige que los temas del proceso no acarrearán quebrantamiento de derechos constitucionales, por tanto, pueden solventarse en la justicia ordinaria, el juez declarará la improcedencia de la demanda. La inconstitucionalidad de contenido de la norma cuestionada radica en que prima facie declara que toda acción constitucional es improcedente contra actos administrativos de terminación anticipada y unilateral de contratos sujetos a la LOSNCP, sin dar oportunidad al examen jurídico que el juez constitucional debe hacer de si existen o no, en un caso concreto, violaciones de orden constitucional que puedan afectar derechos (Peña, 2016).

La Asamblea Nacional sostiene que:

La disposición impugnada forma parte de todo un capítulo que regula la terminación de los contratos, estableciendo las razones por las cuales terminan; singularizando los casos de terminación por mutuo consentimiento; así como, de forma unilateral por las situaciones previstas en el artículo 94; consecuentemente, en el artículo 95 se desarrolla la notificación y trámite que debe llevarse en el caso de la terminación unilateral. Bajo esta lógica el referido artículo 95 contiene la disposición impugnada, establece pasos previos a la terminación unilateral del contrato por parte de la entidad contratante, permitiendo así que el contratista realice gestiones que puedan evitar tal terminación [...].

De la Presidencia de la República:

Expone la norma protege el derecho a la tutela judicial efectiva al garantizar que el contratista pueda ejercer su derecho a la defensa en caso de una resolución de terminación unilateral o acto administrativo emitida por una Entidad, ya sea para

justificar la mora o para remediar el incumplimiento, también se incluyen los informes técnicos y económicos que respaldan la decisión comunicada al contratista. De esta manera, el procedimiento LOSNCP para declarar la terminación anticipada y unilateral protege el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva del contratista al permitirle impugnar las decisiones ante varios órganos jurisdiccionales, (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Resolución del problema jurídico

“La Constitución de la República, en su artículo 75, establece que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En relación con lo expuesto, la Contratación Pública constituye un mecanismo esencial del Estado para garantizar la provisión de bienes, consultoría, obras y servicios de manera eficiente y transparente, uno de estos mecanismos es la posibilidad de que la administración declare la terminación unilateral de un contrato en casos de incumplimiento, considerando algunas causas previstas en la ley y su reglamento, de conformidad con lo dispone el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).

No obstante, la reforma en el año 2013 en el segundo inciso de dicho artículo incluía una disposición que prohibía expresamente la admisión de acciones constitucionales como la acción de protección contra las resoluciones de terminación unilateral, bajo el argumento de que existían mecanismos legales “adecuados y eficaces” para la defensa de los derechos afectados. Esta exclusión generó una tensión jurídica relevante entre la norma legal y el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia 87-20-IN/23, resolvió que tal disposición es inconstitucional, por cuanto constituye una barrera legal al acceso a la justicia, al impedir de forma general y anticipada que un juez constitucional evalúe si en cada caso concreto existe o no una vulneración de derechos. Esta decisión pone en evidencia un conflicto entre el principio de jerarquía normativa y la forma en que ciertas normas infraconstitucionales pueden restringir el ejercicio de derechos fundamentales.

En este contexto, se plantea la necesidad de analizar del alcance del artículo 95 de la LOSNCP en relación con la garantía de tutela judicial efectiva, considerando tanto el marco constitucional como la interpretación vinculante desarrollada por la Corte. De esta manera, se busca determinar si la regulación actual de la contratación pública permite un equilibrio adecuado entre la potestad administrativa de resolver unilateralmente un contrato y el derecho de los ciudadanos a acceder a mecanismos eficaces de protección constitucional.

Con base en lo señalado, es evidente que la norma en cuestión restringe la aceptación de acciones constitucionales en caso de resoluciones de terminación unilateral de contratos, a pesar de que la CRE establece en su artículo 86 que el procedimiento de garantías jurisdiccionales será sencillo, rápido y eficaz. Además, el artículo 87 permite la orden de medidas cautelares conjuntas o independientes de las acciones constitucionales de protección de derechos.

Bajo esta lógica, su sentencia 006-17-SEP-CC de fecha 11 de enero de 2017, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del séptimo inciso del artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prohíbe que los procesos de contratación pública en general se sometieran a las acciones constitucionales. Por lo tanto, en la sentencia se consideró:

[...] Aunque existen métodos judiciales para impugnar actos de autoridades públicas no judiciales, estos métodos no son adecuados para resolver una quebrantamiento de los derechos constitucionales. Por lo tanto, mantener la norma en su forma actual implicaría volver a los esquemas que ya han sido superados por el constitucionalismo ecuatoriano, así como el carácter residual del extinto recurso de amparo constitucional, en el cual era innecesario para garantizar la protección de los derechos fundamentales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En síntesis, la existencia de mecanismos judiciales se reconoce que hay vías judiciales para impugnar actos de autoridades administrativas no judiciales, como la insuficiencia para proteger derechos constitucionales, dichos mecanismos no son adecuados cuando se trata de quebrantamientos a derechos constitucionales; de igual manera existe el retroceso en el constitucionalismo en mantener normas restrictivas como el artículo 95 de la LOSNCP significaría un retroceso hacia esquemas superados, incompatibles con la Constitución actual, se hace referencia al recurso de amparo constitucional (ya extinto), que tenía carácter residual y era inadecuado para garantizar los derechos fundamentales. Como otro elemento se en referencia constitucional, en el cual se cita como fundamento la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que consagra la protección plena de los derechos.

CAPÍTULO II

GUÍA DE ESTUDIO DE CASO

Metodología para analizar la sentencia objeto de estudio

Si bien la sentencia objeto de estudio, como otras emitidas por la misma Corte Constitucional y demás altos tribunales, tienen una estructura y un esquema predefinido, para el análisis de la sentencia que nos corresponde, se descompondrá cada una de sus partes, siguiendo el modelo indicado por Taruffo (2006), quien establece que un razonamiento decisorio obedece a un método sintético, contiene en lo medular: i) especificación de la ratio decidendi, ii) identificación de la obiter dicta, iii) la individuación de la norma, iv) la constatación de los hechos, v) la calificación jurídica de los hechos concretos del caso, vi) la decisión, y vii) la racionalidad del razonamiento decisorio.

Partiendo de la naturaleza del presente estudio, la investigación ha sido de tipo documental por excelencia, donde ha predominado las fuentes bibliográficas jurídicas como leyes, doctrina y la propia jurisprudencia, en este sentido el Estado ecuatoriano, como principal contratante en el país, actúa bajo un régimen especial en los procesos de contratación pública, regido por principios como legalidad, eficiencia y transparencia como lo determina la Constitución de la República del Ecuador; así como también existe la figura de terminación unilateral es una potestad administrativa legítima, pero de aplicación excepcional. En este contexto, la norma impugnada prohibía que las decisiones de terminación unilateral de contratos fueran objeto de acciones constitucionales (como la acción de amparo), argumentando que existían mecanismos administrativos y judiciales ordinarios suficientes para controvertirlas, que los recurrentes alegaron que esta exclusión vulneraba los derechos al acceso a la justicia, debido proceso, y tutela judicial efectiva, pues limitaba el control judicial sobre actos administrativos que pueden tener efectos graves sobre derechos patrimoniales.

Contexto de la Sentencia

Identificación e información de la sentencia

Número de sentencia:	Sentencia 87-20-IN/23
Juez Sustanciador:	Juez Enrique Herrería Bonnet
Fecha de emisión:	25 de octubre de 2023
Decisión:	unanimidad
Accionante:	Jorge Mauricio López Ochoa
Accionado:	Estado ecuatoriano, representado por la Asamblea Nacional
Decisión que se impugna:	La impugnación que dio origen a la Sentencia 87-20-IN/23 se presentó contra una norma contenida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), específicamente contra el segundo inciso del artículo 95, que establecía la improcedencia de acciones constitucionales frente a resoluciones de terminación unilateral de contratos públicos.

Tabla 1

Fuente: Sentencia 87-20-IN/23

Elaborado por: Autoría propia

Antecedentes de hecho del caso:

Los principales hechos que anteceden el presente caso son los siguientes:

i). – Con fecha 04 de septiembre de 2020, el Sr. Jorge Mauricio López Ochoa presentó una acción pública de inconstitucionalidad contra el segundo inciso del

artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), se aludía que la improcedencia de acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral de contratos públicos, y se argumenta que se vulnera los derechos constitucionales de acceso a la justicia y tutela efectiva.

ii). – El Tercer Tribunal de la Sala de Admisión, admitió la causa con fecha 16 de octubre de 2020, disponiendo a la Asamblea Nacional, Presidente de la República del Ecuador y Procuraduría General del Estado, se pronuncien acerca de la demanda de inconstitucional presentada.

iii). - Con fecha 28 de octubre se publica en el Registro Oficial No. 93, el extracto de la emisión del caso para que la ciudadanía se pronuncie a favor o en contra de la inconstitucionalidad alegada.

iv). - Siguiendo con el orden cronológico, con fecha 11 de octubre de 2023, la Jueza sustanciadora, mediante auto, avoca conocimiento del caso de estudio y dispone la notificación a las partes involucradas en el proceso.

v). – Con fecha 21 de diciembre de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador, emite la sentencia 87-20-IN/23, donde declara inconstitucional el segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Derechos presuntamente vulnerados

En la presente Sentencia, de acción pública de inconstitucionalidad es presentado contra el segundo inciso de la del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establecía que las resoluciones de terminación unilateral de contratos no podían ser objeto de acciones constitucionales. Esta disposición fue impugnada por considerarse contraria a varios derechos fundamentales garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, a continuación, se detalle los derechos presuntamente vulnerados, a su criterio:

- a) Artículo 75 trata del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva
- b) Artículo 76 sobre del Derecho Debido Proceso
- c) Artículos 75 y 11 numeral 3, sobre el Derecho al Acceso a la Justicia
- d) Artículo 424 Principio de Supremacía Constitucional
- e) Artículos 11, 226 y 427 Principio de Control Constitucional de los Actos de la administración pública.

En este punto cabe indicar que, en el presente caso, si bien le competía a la Corte Constitucional del Ecuador resolver los presuntos derechos vulnerados, determinó que el segundo inciso del artículo 95 de la LOSNCP, al establecer una prohibición absoluta para imponer acciones constitucionales frente a resoluciones de terminación unilateral de los contratos públicos.

Revisión crítica jurídica de la Sentencia 87-20-IN/23

Para realizar una revisión crítica jurídica de la sentencia objeto de estudio, seguiremos a lo manifestado al inicio de este capítulo, esto es lo dicho por Taruffo (2006) quien afirma que una sentencia, puede ser analizada en sus principales elementos, estos son: *i*) individuación de la ratio decidendi, *ii*) identificación de a obiter dicta, *iii*) la individuación de la norma, *iv*) la constatación de los hechos, *v*) la calificación jurídica de los hechos concretos del caso, *vi*) la decisión, y *vii*) la racionalidad de razonamiento decisorio.

***i*) individuación de la ratio decidendi.** - (Ayluardo, 2014) considera que “forma parte de la ratio decidendi aquellas proposiciones consideradas por el juez como necesarias para su decisión” (p. 5). (Blacio, 2014) afirma que “la ratio decidendi es conjunto de razones por las cuales se decide” (p. 50). En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, analizó una demanda de inconstitucionalidad contra una parte del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), el segundo inciso que expresamente prohibía la admisión de acciones constitucionales contra resoluciones de terminación unilateral de contratos públicos,

bajo el argumento de que ya existían mecanismos ordinarios suficientes (administrativos y judiciales) para resolver estos conflictos, en materia de Contratación Pública.

ii.a.- Sobre la razonabilidad: La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 003-14-SEP-CC, donde se reconoció que los jueces actuaron razonablemente al aplicar la normativa pertinente, en la Sentencia 87-20-IN/23 la Corte determinó que la norma demandada se apartaba de los estándares mínimos de razonabilidad porque negaba el derecho a la impugnación sin base constitucional ni proporcionalidad. La inconstitucionalidad declarada se fundamentó, en que la medida legal examinada resultaba irrazonable por su incompatibilidad sustancial con el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia.

ii.b.- Sobre la lógica: Para analizar este parámetro, la Corte Constitucional del Ecuador, evaluó lógica interna del ordenamiento jurídico, es decir, si la norma impugnada era coherente y consistente con el sistema constitucional, en el cual se establecer una prohibición absoluta para ejercer acciones constitucionales contra resoluciones de terminación unilateral de contratos, mientras que la propia Constitución garantiza de forma general el derecho al acceso a la justicia y a la protección de derechos fundamentales (artículo 75), pues es así que la norma crea una contradicción interna: por un lado, se reconoce la existencia de derechos fundamentales en el ámbito contractual; por otro, se impide su defensa mediante las herramientas constitucionales previstas en la Constitución de la República del Ecuador.

ii.c.- Sobre la comprensibilidad: El parámetro de la lógica en la revisión constitucional implica que las normas o decisiones judiciales deben mostrar una estructura argumentativa coherente, congruente y razonada, donde se conecten adecuadamente con las conclusiones, garantizando que la decisión o disposición analizada sea jurídicamente consistente y justificada. En el análisis de la Sentencia No. 87-20-IN/23, la Corte Constitucional abordó la normativa contenida en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), que

prohibía la impugnación de informes precontractuales en los procesos de contratación pública.

En este sentido, la Corte Constitucional identificó que esta prohibición constituía una restricción absoluta que impedía el acceso a mecanismos de impugnación o tutela judicial efectiva frente a actos administrativos de las Instituciones Públicas, que pueden afectar derechos subjetivos de los participantes en el proceso (proveedores). Tras la evaluación en estructura lógica de la norma, se determinó que la norma carecía de una fundamentación suficiente y adecuada que justificara por qué se impedía el control judicial sobre tales informes, los cuales tienen un impacto directo en la legitimidad y transparencia del proceso contractual.

A este respecto, el análisis lógico mostró una discrepancia entre los indicios de la norma y el resultado práctico que genera, la exclusión total de control sobre actos que pueden afectar derechos fundamentales. La Corte concluyó que esta falta de coherencia rompe el nexo racional necesario entre la finalidad alcanzada y los medios empleados, lo cual es un requisito básico para la validez lógica de cualquier norma que restrinja derechos fundamentales.

En este sentido, la prohibición de impugnación resulta una medida desproporcionada e irracional, pues sacrifica el derecho a la tutela judicial efectiva sin que exista una justificación adecuada que permita justificar esta exclusión. La ausencia de lógica en la norma genera un efecto de indefensión y arbitrariedad para los sujetos involucrados en la contratación pública, ya que no pueden cuestionar informes que podrían contener errores o que afecten su derecho a participar en igualdad de condiciones. Esta situación contradice principios constitucionales esenciales, como el acceso a la justicia, el debido proceso y la transparencia administrativa, que requieren una motivación y argumentación coherente en las decisiones públicas. Esta falta de lógica, junto con otros parámetros constitucionales analizados, fundamentó la declaración de inconstitucionalidad parcial de la disposición, buscando garantizar un equilibrio entre eficiencia administrativa y tutela efectiva de derechos.

ii) identificación de la obiter dicta.- Conforme a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador, la *ratio decidendi* representa el conjunto de razones esenciales que justifican el contenido de la decisión judicial, mientras que las consideraciones adicionales o accesorias, no determinantes para el fallo, se consideran *obiter dicta* (Sentencia No. 109-11-IS/20, 2020). En la doctrina, (Vaquero, 2026, págs. 127-156) sostiene que “en síntesis, aquello que sería vinculante de la decisión jurisdiccional sería la *ratio decidendi*, considerándose el resto *obiter dicta* sin valor vinculante” (p. 131).

En el contexto, del análisis de la Sentencia No. 87-20-IN/23 pueden identificarse como *obiter dicta* las siguientes consideraciones expresadas por la Corte Constitucional, las cuales, si bien no constituyen el fundamento decisivo de la inconstitucionalidad declarada, integran la parte considerativa del fallo y refuerzan su argumentación:

- La Corte Constitucional reitera la naturaleza de esta garantía constitucional, subrayando que tiene por objeto el control de posibles vulneraciones de derechos constitucionales ocasionadas por resoluciones judiciales firmes. Aunque esta precisión no fue esencial para declarar la inconstitucionalidad del artículo 95 de la LOSNCP, se incluye como un recordatorio del marco de acción de la Corte y sus competencias.
- En el desarrollo argumentativo, la Corte Constitucional recuerda que, de acuerdo con su jurisprudencia consolidada, la motivación de las decisiones judiciales debe evaluarse bajo tres criterios: razonabilidad, lógica y comprensibilidad (conforme a la Sentencia No. 129-16-SEP-CC, 2016). Esta afirmación, aunque pertinente al enfoque metodológico del análisis, no es el núcleo decisorio de la inconstitucionalidad, por lo que también puede ser identificada como *obiter dictum*.

iii) la individuación de la norma. - Desde el enfoque infra constitucional, la Corte toma en cuenta el contenido del propio artículo 95 de la LOSNCP como norma

impugnada, y contextualiza su aplicación dentro del régimen jurídico de la contratación pública, en particular respecto a los efectos jurídicos de los informes precontractuales como actos administrativos que inciden directamente en derechos subjetivos de los oferentes y participantes.

Sin embargo, este proceso de individuación normativa se ajusta a lo que sostienen, (Alchourrón, 2010) para quienes la validez de las decisiones judiciales depende de su fundamentación en normas jurídicas generales claramente determinadas (p. 37). En el caso de la Sentencia No. 87-20-IN/23, esta exigencia se cumple con rigurosidad, toda vez que la Corte identifica la norma concreta a ser controlada y las disposiciones constitucionales que sirven de parámetro de análisis.

iv) la constatación de los hechos.- Como bien afirma (Beltrán, 2016) la prueba de los hechos, permite verificar un supuesto normativo, lo cual en el presente caso se infiere en dos hechos: 1. el señor Jorge Mauricio López Ochoa, de fecha 4 de septiembre de 2020, por sus propios derechos, presentó una acción pública de inconstitucionalidad de norma, en contra de la frase final del segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 2. El Tercer Tribunal de la Sala de Admisión, de fecha 16 de octubre de 2020, admitió a trámite la causa y dispuso a la Asamblea Nacional, a la Presidencia de la República y a la Procuraduría General del Estado, que se pronuncien sobre la demanda de inconstitucionalidad; no obstante, la Corte Constitucional aclaró que la ejecución de una resolución de terminación unilateral puede involucrar aspectos de índole financiera, jurídica y técnica, dependiendo de la naturaleza del objeto contractual. Sin embargo, en caso de generarse una controversia derivada de dicha ejecución, esta deberá ventilarse a través de las vías judiciales ordinarias o arbitrales, según corresponda, sin que resulte procedente su conocimiento en sede constitucional, salvo que se configure una vulneración directa de derechos constitucionales

v) la calificación jurídica de los hechos concretos del caso: en este punto, La Corte Constitucional calificó los hechos del caso como una vulneración directa al

derecho a la tutela judicial efectiva, al constatar que la norma impugnada restringía de manera injustificada el acceso a un juez. Esta restricción fue considerada desproporcionada e incompatible con un Estado constitucional de derechos, por lo cual fue declarada inconstitucional.

vi) la decisión.- - La Corte constitucional, con los antecedentes fácticos y jurídicos antes esgrimidos, decidió: a. “Aceptar la acción pública de inconstitucionalidad de la frase: “Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley” contenida en el segundo inciso del artículo 95 de la LOSNCP por ser incompatible con el texto del artículo 75 de la CRE” (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

vii) la racionalidad del razonamiento decisorio.- para poder afirmar que la decisión y el razonamiento objeto de estudio, fue racional, debemos considerar que a criterio de la presente investigación, la Corte Constitucional centró su análisis identificando que la norma impugnada restringía de forma absoluta el acceso a la justicia, lo cual contradice principios constitucionales como la tutela judicial efectiva y la supremacía constitucional. Su razonamiento se basó en una estructura clara, fundamentada en normas, principios y consecuencias prácticas, lo que garantiza la solidez jurídica de la sentencia.

Impacto de la sentencia en la estabilidad laboral

La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, refuerza la protección de derechos fundamentales frente a la terminación unilateral de contratos públicos, permitiendo el acceso a acciones constitucionales, es por ello que mejora la seguridad jurídica de quienes trabajan bajo contratos con el Estado, al evitar decisiones arbitrarias, y fortalece indirectamente la estabilidad laboral, aunque no transforme relaciones contractuales en laborales; más sin embargo, no trata directamente

relaciones laborales, la sentencia fortalece la protección de contratistas públicos, permitiéndoles acudir a la justicia constitucional cuando la terminación de su contrato vulnera derechos fundamentales.

Finalmente, cabe indicar que, si bien el acceso a la justicia no es un derecho ilimitado, su restricción debe estar debidamente justificada, ser razonable y proporcional, revisamos en el ámbito de la contratación pública, cuando el Estado ejerce su facultad de terminar unilateralmente un contrato, dicha decisión no puede quedar al margen del control constitucional, especialmente si afecta derechos fundamentales como el debido proceso o el derecho al trabajo. En situaciones donde exista desigualdad de poder, arbitrariedad o vulneración de garantías, se exige a la administración pública una mayor carga argumentativa y motivación jurídica para justificar su actuación. Esto refuerza el principio de legalidad y obliga al Estado a actuar conforme al orden constitucional, permitiendo que los afectados accedan a mecanismos eficaces de defensa.

CONCLUSIONES

Una vez efectuada la investigación, se puede concluir en lo siguiente:

- Luego de un análisis detallado del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y de la Sentencia 87-20-IN/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, a partir del análisis doctrinario, jurisprudencial y normativo realizado, se concluye que es inconstitucional, al vulnerar principios fundamentales del Derecho Constitucional ecuatoriano, como el derecho al acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la supremacía constitucional. Esta disposición, al prohibir expresamente la interposición de acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral de contratos por parte del Estado, restringe el ejercicio de derechos protegidos por la Constitución y por instrumentos internacionales de derechos humanos, transgrediendo además los principios de progresividad y prohibición de regresividad normativa. En consecuencia, dicha norma contraviene el orden constitucional vigente, como lo ha reconocido expresamente la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 87-20-IN/23.
- La Corte Constitucional del Ecuador, al declarar la inconstitucionalidad del segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), reafirma que ninguna norma puede impedir de forma absoluta el ejercicio de acciones constitucionales, como la acción de protección, cuando se alegue la vulneración de derechos fundamentales en el marco de una resolución de terminación unilateral de contratos públicos emitidas por las instituciones públicas del estado, esta decisión se alinea con precedentes como la Sentencia 006-17-SEP-CC, consolidando el criterio de que el acceso a la justicia constitucional no puede ser restringido por la existencia de vías ordinarias, especialmente cuando dichas vías no garantizan una reparación integral de derechos. Sin embargo, la Corte Constitucional del

Ecuador también delimita que no toda controversia contractual debe resolverse en la justicia constitucional, reservando este mecanismo para aquellos casos en los que exista una afectación directa a derechos constitucionales, manteniendo así el equilibrio entre el respeto a la especialidad del régimen contractual y la protección efectiva de los derechos.

- La exclusión de la procedencia de acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral de contratos públicos constituye una limitación injustificada al derecho fundamental de defensa de los contratistas, al obstaculizar el acceso a la tutela judicial efectiva y la revisión jurisdiccional de actos administrativos que afectan derechos constitucionales. Dicha restricción vulnera el artículo 76 de la Constitución, que garantiza las salvaguardias del debido proceso, y contraviene la doctrina establecida en la sentencia 006-17-SEP-CC de la Corte Constitucional, la cual reconoce la procedencia de acciones constitucionales en procesos de contratación pública para la protección integral de los derechos constitucionales de las partes involucradas.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la reforma inmediata del segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) para eliminar la prohibición expresa de interposición de acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral de contratos públicos, con el fin de garantizar el pleno respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, tales como el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la supremacía constitucional, evitando así la vulneración de estos derechos y asegurando el cumplimiento de los principios de progresividad y prohibición de regresividad normativa, conforme a lo establecido en la Sentencia 87-20-IN/23 de la Corte Constitucional del Ecuador.

- Se recomienda que las instituciones públicas del estado y los operadores jurídicos adopten procedimientos claros y diferenciados que permitan a los contratistas acceder a la justicia constitucional a través de acciones constitucionales, como la acción de protección, únicamente cuando se alegue una afectación directa a derechos fundamentales en el marco de resoluciones de terminación unilateral de contratos públicos. Asimismo, se sugiere fortalecer y garantizar la efectividad de los mecanismos ordinarios de defensa administrativa y judicial para resolver las controversias contractuales que no impliquen vulneración de derechos constitucionales, asegurando así un equilibrio adecuado entre el régimen especial de contratación pública y la tutela efectiva de los derechos fundamentales, en línea con los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia 87-20-IN/23 y precedentes relevantes.
- Se recomienda en base al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) sea interpretado y aplicado de manera que fortalezca la transparencia y legalidad en los procesos de contratación pública, asegurando que la terminación unilateral de contratos públicos se realice conforme a principios constitucionales como la legalidad, igualdad, y debido proceso. Además, se sugiere establecer mecanismos efectivos de control y supervisión que permitan la revisión judicial adecuada de dichas resoluciones, garantizando así la correcta gestión de los recursos estatales y la protección de los derechos de los contratistas, sin limitar indebidamente el acceso a la justicia constitucional. Esto contribuirá a fortalecer la confianza en la administración pública y a promover una contratación pública más justa y eficiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Caso No. 87-20-IN (2020). Recuperado el 2024, de
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBl dGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidmZTdkMzZmOC0zOGQwLTRjNDAt YWZzhZC1kMGFhMGUxMDk0MDMucGRmJ30=
- Alchourrón, C. &. (2010). *Biblioteca Virtual Universal* . Obtenido de
<https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-30-Introduccion-a-la-metodologia-de-las-ciencias-juridicas-y-sociales.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). «Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Recuperado el 2024, de
http://www.epmrq.gob.ec/images/lotaip/leyes/losncp_reglamento.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Publicada en Registro Oficial Suplemento No. 395, del 04 de agosto de 2008. Art. 95.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Publicada en Registro Oficial Suplemento No.395, del 04 de agosto de 2008.
- Ayluardo. (2014). *En C. N. Justicia, Ratio Decidendi. Obiter*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia:
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Ratio%20decidendi.pdf
- Barreto, W. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 226-239. Recuperado el 2024, de
<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/131>
- Beltrán, J. F. (MAYO de 2016). *Librerías Grijley*. Obtenido de
<https://libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2022/05/Indicemotivacio%CC%81nYracionalidadDeLaPrueba-1.pdf>
- Blacio, L. (2014). *CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*. Obtenido de Fallos de la Sala Penal, Penal Militar, :
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Ratio%20decidendi.pdf

- Briones, A., Mora, J., & Núñez, W. (2021). *CIENCIAMATRIA*. Retrieved 2024, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8305746>
- Calvachi, R. (2001). *Revista USFQ*. Recuperado el 2024, de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/download/585/656/1008&ved=2ahUKEwif77P3noKHAxVxj4QIHxs9A-8QFnoECCYQAQ&usg=AOvVaw2c7METUo_M9DuXNISl2Iyp
- Chaves, N. (2024). Aplicación del principio de progresividad y no regresividad de los derechos económicos, sociales y culturales frente a otros principios (matriz principios). (51). Recuperado el 2024, de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/11504>
- Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”. Publicado mediante Registro Oficial Nro. 801.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Recuperado el 2024, de <https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/1.-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-2.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. Recuperado el 2024, de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
- Constituyente. (2008). Recuperado el 2024, de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/2021.02.17_ley_organica_del_sistema_nacional_de_contratacion_publica_-_losncp.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Recuperado el 2024, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBl dGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxMzQzNTdlZS05MzE3LTQwZGZEtODFhNy03YmQxNDVIMGM2NTYucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Recuperado el 2024, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBl dGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhM2I3NDY5NS02YzQ2LTRINWMTODhhYi00MzY1NTk2Mjc4NDYucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador*. (2023). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBl dGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczNDcyYjhjYS1hZTBhLTQ2NWUtO WJmNi0xNGY5YjZhNmEzYmUucGRmJ30

- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Boletín Jurisprudencial . 11-18.
Recuperado el 2024, de <http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/BJMCCE/202311/2023-nov.pdf>
- Derecho Ecuador. (2013). Recuperado el 2024, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocostitucional/2013/05/20/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- Faolex. (2021). Ecuador's Constitution of 2008 with Amendments through 2021.
Recuperado el 2024, de <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu127389E.pdf>
- Faz, W., Hidalgo, M., Fuentes, L., & Guerrero, K. (2023). La contratación pública en el Ecuador: análisis y perspectiva. 27(119), 127-136.
doi:<https://doi.org/10.47460/uct.v27i119.714>
- Galarza, J., & Vega, E. (2023). Inoportuna notificación del SERCOP en el caso de reclamos presentados por los oferentes frente a los procedimientos de contratación pública. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(1), 404-418.
- Gamboa, S., & Ochoa, D. (2023). Los principios de progresividad y no regresividad de los derechos económicos sociales y culturales en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. Recuperado el 2024, de <https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/22261>
- Garcés, G. (2022). «Propuestas para mejorar la contratación e inclusión de las pequeñas y medianas empresas en el sistema de contratación pública del Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 231-249.
- Garnica, W. (2020). Los principios de eficacia y eficiencia en los procedimientos dinámicos de contratación pública. *Repositorio Universidad Técnica de Ambato*. Recuperado el 2024, de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31830>
- González, J. (2021). Recuperado el 2024, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8150/1/SDS-010-Gonzalez-La%20contratacion%20publica.pdf>
- Granizo, A., & Villafuerte, K. (2020). La yuxtaposición de la acción extraordinaria de protección frente a la acción de incumplimiento de sentencia constitucional: análisis de la sentencia no. 0042-17-sis-cc, de la corte constitucional del Ecuador. *Repositorio Universidad Tecnológica Indoamérica*. Recuperado el 2024, de <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/1982>

- Gudiño, G. (2022). *Revista Universidad y Sociedad*. Recuperado el 2024, de Scielo: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000200410
- Hernández, V. (2021). La contratación pública y las potestades de la Administración Pública. 8.
- Lasso, G. (2022). Recuperado el 2024, de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/4071>
- Ley Orgánica del Servicio Exterior. (2006). Recuperado el 2024, de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/2017.02.06_ley_organica_del_servicio_exterior_-_lose.pdf
- Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública. (2024). : Suplemento del Registro Oficial 525. 1-23. Recuperado el 2024
- Lizardo, W. (2020). EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL Y DE CONVENCIONALIDAD EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE EXPROPIACIÓN. Recuperado el 2024, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31912/1/FJCS-POSG-241.pdf>
- López, W. (2023). Análisis de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción aplicado en las compras públicas. *Universidad Estatal de Bolívar*.
- Matute, I. (2017). *Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Recuperado el 2024, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8750>
- Ministerio de Producción y comercio Exterior. (2022). *Segundo Suplemento del Registro Oficial No.87*. Recuperado el 2024, de <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/04/REGLAMENTO-GENERAL-A-LA-LEY-ORGANICA-DEL-SISTEMA-NACIONAL-DE-CONTRATACION-PUBLICA.pdf>
- Moscoso, F. (2023). La liquidación de los contratos públicos. *Repositorio Universidad de Cuenca*. Recuperado el 2024, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/42783/1/Trabajo-de-Titulaci%C3%B3n.pdf>
- Ocampo, C. (2020). Recuperado el 2024, de El Código Organico Administrativo (COA), y las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP):. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/12128>

- Palomino, H. (2022). *Scielo*. Recuperado el 2024, de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072022000400203
- Peña, S. (2016). Recuperado el 2024, de https://www.oneplanetnetwork.org/sites/default/files/legal_review.pdf
- Quezada, M. (2014). *Repositorio de la Universidad Nacional de Loja*. Recuperado el 2024, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15913/1/MIRIAM%20QUEZADA%20%28BIBLIOTECA%29.pdf>
- Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública. (2022). Recuperado el 2024, de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/05/ECLEX-PRO-CONTRATO-REGLAMENTO_A_LA_LEY_ORGANICA_SISTEMA_NACIONAL_CONTRATACION_PUBLICA.pdf
- Rivadeneira, V. (2021). Recuperado el 2024, de <https://repositorio.ulead.edu.ec/handle/123456789/4211>
- Ronquillo, O., Bermello, M., Moreno, E., & Villacres, E. (2021). El Derecho Constitucional en Ecuador y su interacción directa con la protección de los ciudadanos. *Dialnet*, 7(2). Recuperado el 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8318870.pdf>
- Ruíz, A., Aguirre, P., & Ávila, D. (2016). Retrieved 2024, from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33423.pdf>
- Santamaria, J., & Hidalgo, F. (2021). El derecho al trabajo para grupos de atención prioritaria y la tutela judicial efectiva, análisis de la sentencia nro. 072-17-sep-CC. Recuperado el 2024, de <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2436>
- Secretaría Nacional de la Administración Pública. (2011). Evaluación y Análisis de las Normas de Contratación. Recuperado el 2024, de <http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/06/1-Preliminar.pdf>
- Servicio de Rentas Internas. (2022). Recuperado el 2024, de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/cd3b6a78-334b-424c-8f5b-8b791e4e5546/RGLOSNCNCP_ultima_actualizacion_22032024.pdf&ved=2ahUKEwi9sdPln4KHAXVpmbAFHStJ

- Servicio Nacional de Contratación Pública. (2008). Recuperado el 2024, de <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/16104-2/>
- Vaquero, Á. N. (2026). *Revista DOXA*:. Obtenido de Cuadernos de Filosofía del Derecho: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/60159/6/Doxa_39_08.pdf
- Viscarra, O. (2021). Evolución histórica de la contratación pública en el Ecuador y su vinculación con la planificación nacional. Recuperado el 2024, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7865/1/T3403-MDCP-Viscarra-Evolucion.pdf>
- Zavala, J. (2012). Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (E. S. Editores, Ed.)